

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Dieciocho de Agosto de dos mil diecinueve.

Mediante memorial que antecede, las partes, solicitan dentro del presente proceso Divisorio de Venta del Bien Común, promovido por la señora LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA, en contra de DANIELLER CRISTINA, NILSON HUMBERTO y DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA BUCURÚ, que se decrete la suspensión del mismo por el término de dos (2) meses, toda vez que las partes están en conversaciones con la finalidad de llegar a un posible acuerdo.

Como la solicitud viene firmada por las partes y lo solicitan de consuno, tal como lo prevé el numeral 2º del artículo 161 del código General del Proceso, el Despacho la aceptará y dispondrá la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, es decir, hasta el día 25 de octubre de 2020. Una vez vencido dicho término, le comenzará a correr al apoderado judicial de la parte demandada, el término de diez (10) días, que le corresponden para contestar la demanda o proponer las excepciones que estime pertinentes.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

**R E S U E L V E:**

**1). SE ORDENA** la suspensión del presente proceso Divisorio de Venta del Bien Común de mínima Cuantía, promovido por la señora LUZ AMPARO GUERRERO CASTAÑEDA, en contra de DANIELLER CRISTINA, NILSON HUMBERTO y DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA BUCURÚ, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, es decir, hasta el día 25 de octubre de 2020, ya que se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del código General del Proceso.

**2).** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del Proceso, al Apoderado de Oficio de la parte demandada, se le correrá un traslado de tres (3) días, para que retire las copias de la demanda y sus anexos; una vez vencido este término, le empezarán a correr diez (10) días para que conteste la demanda, tal como lo dispone el artículo 409 del Código antes citado.

3). **VENCIDO** el término de suspensión sin que las partes hagan manifestación alguna, se ordenará la reanudación del mismo, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 059

Hoy: 19 de Agosto de 2020

Secretario: Jorge